

FORMATO: NOTIFICACIÓN POR EDICTO

**PROCESO: PROCESOS DISCIPLINARIOS** 

Versión: 5.0

Fecha: 12/03/2021

Código: PDC-F-11

# EDICTO LA COORDINADORA DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO HACE SABER:

QUE EN EL EXPEDIENTE No.1094-2022, ADELANTADO CONTRA JOHN ALEJANDRO JARAMILLO SANTA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.087.984.754 EXPEDIDA EN DOSQUEBRADAS RISARALDA Y CARLOS AUGUSTO OSORIO NOGUERA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.15.879.120 EXPEDIDA EN LETICIA AMAZONAS, SE DICTÓ AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR EL 23 DE FEBRERO DE 2022. **EL CUAL DISPUSO**:

#### V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Indagación Preliminar No. 1094-2022 contra los exfuncionarios del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, John Alejandro Jaramillo Santa, quien fungió como Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16 y Carlos Augusto Osorio Noguera, quien ostentó el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 21; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si en el trámite de la indagación preliminar se identifican o individualizan otros presuntos autores, se vincularán a la actuación disciplinaria conforme a lo previsto en la Ley 734 de 2002. (...)

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con los artículos 90 y 101 de la Ley 734 de 2002 y el Decreto 491 de 2020, notifiquese la apertura de la presente indagación preliminar a los implicados, para para que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias y que pueden solicitar ser escuchados en versión libre.

En caso de que no pudieren notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Disciplinario Único. (...)"

Mediante oficios con radicado No.2022EE0018634 y 2022EE0018601 del 1 de marzo de 2022 se convocó respectivamente por medio electrónico a los señores John Alejandro Jaramillo Santa y Carlos Augusto Osorio Noguera, citándolos para notificarse personalmente del Auto del 23 de febrero de 2022 a la dirección ubicada en la calle 17 No. 9-36, piso quinto de la Sede Administrativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o en su defecto, enviar autorización para comunicarle por medio electrónico, de acuerdo a lo previsto en el artículo 102 del CUD.

El 16 de marzo de 2022 se envió correo físico al señor Carlos Augusto Osorio Noguera, a la dirección ubicada en la CALLE 12 A 71 C 21 TRR 21 APTO 502 MIRADOR DE CASTILLA I, mediante oficio No. 2022EE0024966 y guía No. RA362415010CO del 18 de marzo de 2022, con el fin de citarle para ser notificado del auto ya referenciado. Este documento fue recibido en la misma fecha de envío.

Así mismo, se envió correo físico el 16 de marzo de 2022 al señor John Alejandro Jaramillo Santa, a la dirección ubicada en la CALLE 77 B # 129 70 TRR 4 APTO 16 08, mediante oficio No. 2022EE0024960 y guía No. RA362415023CO del 18 de marzo de 2022, con el fin de citarle para ser notificado del auto ya referenciado. Este documento fue recibido en la misma fecha de envío.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, HOY OCHO

<sup>\*</sup>En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, le informamos que usted puede conocer la Política de Tratamiento de los Datos Personales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del siguiente link: <a href="http://www.minvivienda.gov.co/ProcesosCorporativos/GPT-L-01%20Lineamiento%20tratamiento%20datos%20personales%201.0.pdf">http://www.minvivienda.gov.co/ProcesosCorporativos/GPT-L-01%20Lineamiento%20tratamiento%20datos%20personales%201.0.pdf</a>



**FORMATO: NOTIFICACIÓN POR EDICTO** 

**PROCESO: PROCESOS DISCIPLINARIOS** 

Versión: 5.0

Fecha: 12/03/2021

Código: PDC-F-11

(08) DE ABRIL DE 2022 A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 2094 DE 2021.

Coordinadora del Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY TRECE (13) DE ABRIL A LAS CINCO Y TREINTA DE LA TARDE (05:30 P.M.).

Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario



## FORMATO: AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR

PROCESOS: PROCESOS DISCIPLINARIOS

Versión: 5.0
Fecha: 10/03/2021

Código: PDC-F-04

### AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR 1094 DE 2022

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La Coordinadora del Grupo de Control Interno Disciplinario de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 67 de la Ley 734 de 2002 y en cumplimiento de las funciones señaladas en el numeral 11, artículo 25 del Decreto Ley No. 3571 de 2011, las Resoluciones 260 del 17 de abril de 2012 y 0130 del 7 de marzo de 2019, procede a dar inicio a la Indagación Preliminar No. 1094-2022, contra el funcionario RAFAEL DIONICIO SASTOQUE REY y los exfuncionarios JOHN ALEJANDRO JARAMILLO SANTA, EDGAR FELIPE RODRIGUEZ SUÁREZ y CARLOS AUGUSTO OSORIO NOGUERA, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 del Código Disciplinario Único, teniendo en cuenta los siguientes

#### I. HECHOS Y ANTECEDENTES

Al Despacho se encuentra el informe presentado mediante el radicado No.2019IE0011931 del 16 de octubre de 2019, por la doctora Diana Carolina Clavijo Jaimes, entonces Coordinadora del Grupo de Talento Humano de esta entidad, , quien dio a conocer sobre presuntas irregularidades que podían comprometer el nombre de la doctora Constanza Martínez Guevara, quien en su calidad de Coordinadora del Grupo de Talento Humano del ministerio para la época de los hechos, no elaboró los actos administrativos de ejecución de cinco (05) sanciones disciplinarias, dentro del término de los diez (10) días siguientes a su recibido y los asignó a cuatro funcionarios subalternos para su realización.

Se trata de los siguientes fallos sancionatorios resueltos en el periodo 2017-2018:

SANCIONADO	CARGO	SANCIÓN
Julio Cesar Mestre Suárez	Profesional especializado 2028 Grado 22 de la Dirección del Sistema Habitacional	Amonestación escrita con copia a la hoja de vida
Carlos Ariel Cortés Mateus	Director Técnico, Código 0010 de la DIVIS	Amonestación escrita con copia a la hoja de vida
Fernando Díaz Perdomo	Profesional especializado Código 2028, Grado 13 de la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico	Amonestación escrita con copia de la hoja de vida
Miguel Alfonso Garay Ladino	Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 13	Destitución del cargo e inhabilidad general por 10 años
Guillermo Mauricio Martínez Duque	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico	Multa de \$4.010.227

Es así como, a través del auto del 5 de noviembre de 2019 se ordenó investigación la disciplinaria - ID-No. 955-2019, en contra de la exfuncionaria CONSTANZA MARTÍNEZ GUEVARA, en calidad de Coordinadora del Grupo de Talento Humano de la época. (Folios 5 y 6).

Mediante Fallo de Primera Instancia del 2 de febrero de 2022, que se declaró disciplinariamente responsable a la doctora Constanza Martínez Guevara y en su parte resolutiva en su artículo sexto se resolvió compulsar copias de esta decisión junto con las piezas procesales pertinentes, con el fin de investigar los hechos relacionados con la no proyección de los actos administrativos de ejecución o por falta de trámite, de las sanciones disciplinarias proferidas dentro de los procesos disciplinarios





### FORMATO: AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR

**PROCESOS: PROCESOS DISCIPLINARIOS** 

Versión: 5.0

Fecha: 10/03/2021

Código: PDC-F-04

 $052/2013,\ 108/2013,\ 086/2013,\ 096/2013$  y 529 de 2016, conforme a lo manifestado tanto la investigada como su defensa.

Cabe señalar, que el Coordinador del Grupo de Talento Humano dio a conocer mediante memorando 2021IE0001415 del 15 de febrero de 2021, que los funcionarios encargados de proyectar, conceptuar y revisar jurídicamente la expedición de actos administrativos eran los señores Carlos Augusto Osorio Noguera y Gloria Victoria Rivera Pinzón; pero a su vez se advierte en el desarrollo de la investigación, que las cinco sanciones disciplinarias, las asignó la señora Constanza Martínez al funcionario Rafael Dionisio Sastoque Rey y a los exfuncionarios John Alejandro Jaramillo Santa, Edgar Felipe Rodríguez Suárez y Carlos Augusto Osorio Noguera, durante los años 2017 y 2018; de lo cual no se hizo un seguimiento durante los diez posteriores a su entrega.

#### **II. CONSIDERACIONES**

El Artículo 150 de la Ley 734 de 2002, establece que: "En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenará una indagación preliminar".

Las diligencias que se encuentran al Despacho tienen los suficientes fundamentos, se refieren a supuestos hechos disciplinarios de relevancia y fueron presentadas de manera totalmente clara y correcta, por lo que de conformidad con el inciso segundo del Artículo 150 de la Ley 734 de 2002, corresponde a este Despacho:

Abrir indagación preliminar contra RAFAEL DIONICIO SASTOQUE REY, en calidad de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 18 del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y de los exfuncionarios de la misma dependencia: JOHN ALEJANDRO JARAMILLO SANTA, quien fungió como Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, EDGAR FELIPE RODRIGUEZ SUÁREZ, quien ejerció el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16 y CARLOS AUGUSTO OSORIO NOGUERA, quien ostentó el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 21; por la presunta omisión de proyectar o dar trámite a los actos administrativos de ejecución de las sanciones disciplinarias, que les fue asignada por parte de la Coordinadora del Grupo de Talento Humano de la época; esto con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Por lo expuesto anteriormente este Despacho,

#### III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Indagación Preliminar No. 1094-2022 contra RAFAEL DIONICIO SASTOQUE REY, en calidad de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 18 del Grupo de Talento Humano, y los exfuncionarios: JOHN ALEJANDRO JARAMILLO SANTA, quien fungió como Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, EDGAR FELIPE RODRIGUEZ SUÁREZ, quien ejerció el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16 y CARLOS AUGUSTO OSORIO NOGUERA, quien ostentó el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 21; estos tres últimos en el Grupo de Talento Humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Alléguense al proceso disciplinario los antecedentes descritos en TREINTA Y NUEVE (39) folios, que corresponden al Fallo Sancionatorio de Primera Instancia, que fundamentan el traslado de la información y hacen parte de la presente Indagación Preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

( ) was



### FORMATO: AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR

PROCESOS: PROCESOS DISCIPLINARIOS

Versión: 5.0

Fecha: 10/03/2021

Código: PDC-F-04

#### **Documentales:**

1) Oficiar al Grupo Interno de Talento Humano con el fin de solicitar lo siguiente:

- a) Allegar certificación laboral de los servidores y/o exservidores RAFAEL DIONICIO SASTOQUE REY JOHN ALEJANDRO JARAMILLO SANTA, EDGAR FELIPE RODRIGUEZ SUÁREZ y CARLOS AUGUSTO OSORIO NOGUERA, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, correos electrónicos, números telefónicos, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo periodo, funciones para los cargos ocupados y salario devengado.
- b) informar si el manejo del archivo de las hojas de vida en el Grupo de Talento Humano en los años 2017 y 2018 estaba a cargo de una sola persona o si podía ser intervenido por los distintos funcionarios, que debían cumplir alguna función alineada con este tema. Indicar el nombre o los nombres completos de estos funcionarios y la designación por medio escrito.
- c) De acuerdo a la siguiente descripción dispuesta en el manual de funciones "las demás que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño", indicar qué significado tiene esta expresión y que alcance tiene en el cumplimiento de las funciones.

#### Visita Especial:

Realizar visita administrativa el tres (03) de marzo del 2022 al expediente No. 955-2019, con el fin de allegar los documentos que sean conducentes y pertinentes para esclarecer los hechos.

 Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar.

ARTÍCULO QUINTO: Conformar el cuaderno de copias atendiendo el mandato del Artículo 96 de la Ley 734 de 2002

**ARTÍCULO SEXTO**: De conformidad con los artículos 90 y 101 de la Ley 734 de 2002 y el Decreto 491 de 2020, notifíquese la apertura de la presente indagación preliminar a los implicados, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias y que pueden solicitar ser escuchados en versión libre.

En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Disciplinario Único.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso, según lo establecido en los artículos 113 y 115 de la Ley 734 de 2002, "Código Disciplinario Único".

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO HERNÁNDEZ SOLANO

Coordinadora del Grupo de Control Interno Disciplinario

Elaboró: Leonor Ortega Revisó y aprobó: Luz Amparo Hernández Solano